



Cuidamos el **agua**
Cuidamos la **vida**

ESTATUTOS SOCIALES

**EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1: DENOMINACIÓN SOCIAL: La Sociedad se denominará Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., y para todos los efectos podrá utilizar el nombre comercial Aguas y Aguas de Pereira.

Artículo 2: NATURALEZA JURÍDICA: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., es una sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta de las que trata el artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen especial aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 3: DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva de la sociedad, todo conforme a la ley y a los presentes estatutos. La Sociedad estará facultada para operar en igualdad de condiciones en cualquier lugar del país y desarrollar su objeto social en el exterior, sin necesidad de obtener permiso adicional de las autoridades colombianas de conformidad con el artículo 23 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 4: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Igualmente, podrá desarrollar los demás servicios públicos previstos en la Ley 142 de 1994, o en las normas que la modifiquen o complementen, así como las actividades que dicha ley considere complementarias de los mismos, en forma enunciativa y no limitativa.

La sociedad se encargará de la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición y las actividades complementarias, tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte; la recolección municipal de residuos principalmente líquidos, por medio de tuberías y/o conductos y las demás actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Realizar las atribuciones relacionadas con el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas que tengan impacto directo y comprobado sobre los servicios de acueducto y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Producir servicios marginales o para uso particular de acuerdo con lo definido en el artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

La sociedad también tiene por objeto la compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, elaboración y explotación de agua embotellada o empacada en otro tipo de recipientes, cruda o apta para el consumo humano, la compraventa de agua en bloque; el ejercicio de las actividades de administración, reforestación, aprovechamiento, conservación, explotación sostenibles, y de bienes inmuebles y/o cuencas hidrográficas, ubicados en zonas rurales y/o urbanas; la prestación de los servicios de laboratorio para análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua, caracterización de vertimientos de agua residuales y cuerpos de aguas; la operación integral y el mantenimiento de sistemas de acueducto y aguas residuales; el diagnóstico de redes de aguas residuales con cámaras de video; la medición de caudales con macromedidores; el datalogger y el análisis de consumos en el tiempo; la detección de fugas; la limpieza de redes de aguas residuales y pozos sépticos con equipos hidrovaciadores especializados (vector); la prestación de los servicios de laboratorio de medidores y micromedidores para pruebas, calibración y reparación; la prestación del servicio de catastro de redes de servicios públicos y de topografía con equipos de posicionamiento satelital GPS; la prestación de servicios de diseño y simulación de redes de acueducto y aguas residuales; la prestación de servicios de asesoría en sistemas de calidad, costos ABC y optimización financiera y contable; Comercialización de servicios de diseño, desarrollo, implementación, soporte, mantenimiento, consultoría y otros servicios tecnológicos desarrollados por la empresa o terceros, la asesoría en programas de conservación de las fuentes de agua, y acompañamiento social en obras civiles; desarrollo de planes de trabajo con la comunidad, de socialización y planes de comunicaciones; la prestación de servicios de laboratorio de medidores, capacitación de la norma NTC 1063, instrumentación y automatización de sistemas de acueducto; la implementación de sistemas de información geográfica; la celebración de contratos a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de su sociedad o de terceros; la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución o agenciamiento de toda clase de bienes o productos nacionales o extranjeros y, especialmente, pero sin limitarse a ello bienes o suministros necesarios para la prestación de servicios públicos domiciliarios o para uso o consumo humano; la celebración con terceros de contratos de colaboración empresarial bajo modalidades diversas y con remuneración por el sistema de comisión, que tengan por objeto, la compra, venta o distribución y financiación de toda clase de bienes y mercancías nacionales o extranjeras o que tengan como propósito la prestación y financiación de toda clase de servicios personales; realizar interventoría, consultorías, asesorías, diseños, estudios, dirección, gerencia, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyecto y obras civiles privadas y públicas, electromecánicas y de todo tipo de infraestructura eléctrica, y trabajos anexos y complementarios.

Todo lo relacionado con la gestión ambiental de infraestructura existente y proyectos en general, así como también la ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas con el medio ambiente permitidas por la ley, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial de las mismas, y proyectos de mecanismos de desarrollo limpio, el diseño, construcción y operación de escombreras. Reforestación con fines comerciales para la generación y transformación de materia prima para la producción compra y venta de madera aserrada e inmunizada entre otras, y, además prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos, liquidación, lectura, crítica, facturación y reparto de facturas, recaudos y en general todo el proceso de facturación por conceptos distintos a los servicios públicos domiciliarios claramente diferenciados en la factura, prestar los servicios de publicidad anexos en la factura, los cuales podrán o no tener remuneración.

Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de todos los actos y/o contratos o convenios directamente relacionados con el mismo para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos mencionados, como también de las otras actividades que constituyen el objeto incluidas las siguientes:

- 1.** Asociarse temporal o definitivamente con otras personas o sociedades nacionales e internacionales, públicas o privadas, promover o formar parte de otras sociedades aun cuando su objeto social no sea similar; participar en la creación de sociedades o personas jurídicas, así como en entidades sin ánimo de lucro.
- 2.** Participar en licitaciones, convocatorias y/o concursos públicos y/o privados o contrataciones directas, siempre y cuando así lo autorice la Junta Directiva, de conformidad con lo definido en estos estatutos.
- 3.** Realizar y formular diferentes concesiones con entidades públicas y privadas en asuntos relacionados a su objeto social principal o con actividades catalogadas como de apoyo, o cualquier otro tipo de negocio jurídico de derecho privado o público que sea de interés de la Empresa.
- 4.** Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, pagar o aceptar en pago títulos valores de cualesquiera u otros efectos de comercio, en general, hacer toda clase de operaciones con títulos valores.
- 5.** Realizar en cualquier parte sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar, toda clase de actos o contratos, de cualquier naturaleza que sean afines al cumplimiento del objeto social; celebrar convenios, convenios de asociación y contratos interadministrativos.

- 6.** La Empresa podrá realizar operaciones de crédito interno o externo, con entidades financieras nacionales o internacionales, públicas o privadas, por lo cual podrá celebrar contratos de empréstito, emitir deuda y/o celebrar cualquier operación de crédito, dando o recibiendo las garantías que sean del caso.
- 7.** Adquirir a cualquier título, en el país o en el exterior, toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; representar a casas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de cualquier proyecto a nivel nacional e internacional. (II) Representar casas nacionales o extranjeras que se ocupen del mismo ramo. (III) Prestar servicios relacionados con las actividades que conforman el objeto social de la Empresa. (IV) Forma parte como socia o accionista de sociedades de cualquier clase aun cuando su objeto social no sea similar. (V) Comprar, vender y administrar bienes raíces o muebles por cuenta propia o ajena. (VI) Tomar y dar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, con garantías o sin ellas. (VII) Formar parte en la fusión, promoción, formación y reconstitución de sociedades y empresas o industrias en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para con el mismo, entre los cuales se incluye a título enunciativo los siguientes: (I) Comprar o vender todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el funcionamiento de la sociedad, (II) Participar como creador, aceptante o avalista en toda clase de contratos bancarios, enunciándose entre ellos y no limitados a estos: Depósitos bancarios, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito, etc. (III) Celebrar contratos de arrendamiento, consorcio, unión temporal, comodato o similares. (IV) Gestionar y contratar la asesoría que sea necesaria para la realización de los negocios sociales. (V) Celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cabal desempeño de objeto social. (VI) Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o deudora, avalista, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo garantías.
- 8.** Establecer sucursales o agencias en Colombia o en el exterior; crear establecimientos comerciales.
- 9.** Obtener o explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal.
- 10.** Dar o recibir las garantías que sean del caso, incluidos los derechos económicos derivados del contrato de concesión.
- 11.** Realizar y prestar asesoría y/o servicio en materias relacionadas con su objeto; y
- 12.** En general, celebrar cualquier acto o contrato que resulte útil para el desarrollo del objeto social.

Artículo 5: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

CAPITAL, APORTES SOCIALES Y ACCIONES

Artículo 6: CAPITAL AUTORIZADO Y DIVISIÓN EN ACCIONES: El capital social autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.720.000.000), dividido en mil setenta y dos millones (1.072.000.000) de acciones nominativas y ordinarias cuyo valor unitario es la suma de diez pesos moneda legal colombiana (\$10) cada una.

CAPITAL AUTORIZADO		
VALOR TOTAL	Nº ACCIONES	VALOR NOMINAL
\$10.720.000.000	1.072.000.000	\$10

PARÁGRAFO: Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio.

Artículo 7: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la sociedad es de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.643.321.280), dividido en novecientos sesenta y cuatro millones trescientas treinta y dos mil ciento veintiocho (964.332.128) acciones nominativas y ordinarias de valor nominal de diez pesos moneda legal colombiana (\$10) cada una.

CAPITAL SUSCRITO		
VALOR TOTAL	Nº ACCIONES	VALOR NOMINAL
\$9.643.321.280	964.332.128	\$10

Artículo 8: CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la sociedad es de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.643.321.280), correspondiente a novecientos sesenta y cuatro millones trescientas treinta y dos mil ciento veintiocho (964.332.128) acciones nominativas y ordinarias de valor nominal de diez pesos moneda legal colombiana (\$10 COP) cada una.

CAPITAL PAGADO		
VALOR TOTAL	Nº ACCIONES	VALOR NOMINAL
\$9.643.321.280	964.332.128	\$10

Artículo 9: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad mediante el quórum requerido y la votación previstos en los presentes estatutos, con sujeción al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Para el caso puntual definido en el artículo 19, numeral 19.4, la Junta Directiva podrá aprobar aumentos del capital social, para realizar nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos comprendidos dentro de su objeto; la colocación de las nuevas acciones podrá hacerse mediante oferta pública de valores dirigida a los usuarios que vayan a beneficiarse de las inversiones. En caso que los destinatarios de la oferta acepten suscribir nuevas acciones de la sociedad, las cancelarán en la periodicidad acordada en el reglamento de colocación, conjuntamente con el pago de las facturas de servicios. Dando aplicación a lo previsto en la Ley 142 de 1.994, en caso que se adelante oferta pública de acciones dirigida a los usuarios que se beneficiarán con las nuevas inversiones, no se requerirá adelantar trámites de autorización ante la Superintendencia de Valores.

PARÁGRAFO: Cuando se pretenda aprobar un aumento o disminución del capital social en Asamblea de Accionistas deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En caso que se omitiere el requisito anterior la decisión correspondiente al aumento o disminución del capital social, será ineficaz.

Artículo 10: EMISIÓN DE ACCIONES: La Asamblea General de Accionistas es el organismo encargado de emitir las acciones de la sociedad, con sujeción al reglamento que apruebe la Junta Directiva de conformidad con las previsiones legales y con estos Estatutos.

Artículo 11: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción para tal efecto elabore y apruebe la Junta Directiva de la sociedad excepto cuando se trate acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, caso en el cual el Órgano competente es la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad.

Artículo 12: REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: El reglamento de suscripción de acciones que apruebe la Junta Directiva contendrá (i) la cantidad de acciones ofrecidas, que no podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) plazo de la oferta; (iv) el precio a que se sean ofrecidas que no podrá ser inferior del nominal, y (v) los plazos para el pago de las acciones.

Artículo 13: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS y PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES: La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación la sociedad empleará fondos tomados de las utilidades liquidadas, requiriéndose además que dichas acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. A las acciones readquiridas de esta manera, se les dará la destinación de que trata el Artículo 417 del Código de Comercio

Los administradores de la sociedad no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar ni adquirir acciones de la sociedad, salvo previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas.

Artículo 14: MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Artículo 15: TÍTULOS DE ACCIONES: Todas las acciones serán nominativas y deberán pagarse en dinero; a cada uno de los accionistas se les expedirá el título o certificado provisional que acredite su calidad de accionista. Los títulos tanto provisionales como definitivos contendrán los elementos y requisitos que ordene el artículo 401 del Código de Comercio. A todo suscriptor de acciones de la sociedad: deberá expedírsele por esta el título o títulos que prueben su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará (i) la denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución ii) la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si se trata de ordinarias, privilegiadas, privilegiadas sin derecho a voto, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; (iii) el nombre completo de la persona a cuyo favor se expiden, y (iv) al dorso, los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto completamente, solo se expedirá certificados provisionales a los suscriptores.

Artículo 16: DUPLICADOS: En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad, y en todo caso, el accionista deberá presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que le exija la Junta Directiva de la sociedad. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule, los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

Artículo 17: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito a través del Gerente de la Empresa, y en ella, se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva, que se convocará para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, o decide no adquirir las acciones ofrecidas, o decide adquirirlas parcialmente, el Gerente de la Empresa oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir o no las acciones ofrecidas. Para hacer uso de este derecho, los accionistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del aviso de oferta enviado por el Gerente de la Empresa, de la manera prevista para convocación de la Asamblea Ordinaria. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones en proporción a las que posean en la sociedad en el momento de la oferta. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad ni por los accionistas, podrán ser cedidas libremente a terceros.

En caso de existir diferencias entre el accionista oferente y la sociedad o los accionistas adquirentes, sobre el precio de las acciones ofrecidas, dicho precio será fijado por peritos designados por las partes, y en caso de no existir acuerdo sobre los peritos, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 407 del Código de Comercio. En este evento, la negociación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del avalúo.

PARÁGRAFO: Todo lo estipulado en estos estatutos en relación acciones y accionistas, se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 226 de 1995 o en las disposiciones finales que la modifiquen o reglamenten.

Artículo 18: FORMA Y CONTENIDO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS:

Los títulos representativos de las acciones que circulen de manera desmaterializada se ajustarán, en lo que corresponda a las previsiones del artículo 401 del Código de Comercio.

Artículo 19: REQUISITOS DE LA ENAJENACIÓN: Para que la enajenación de acciones produzca efectos frente a la sociedad y frente a terceros, es necesario su inscripción, en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenador que puede darse en forma de endoso hecho sobre título o por documento aparte.

Artículo 20: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS: Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad son negociables pero el suscriptor y los adquirentes responderán solidariamente por el importe no pagado.

Artículo 21: DIVIDENDOS PENDIENTES DE PAGO: Los dividendos pendientes de pago pertenecerán al accionista adquirente desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo deberán expresar en el documento de enajenación o en el endoso correspondiente.

Artículo 22: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual, se registrarán todos los actos o contratos que afecten la titularidad o negociabilidad de estas acciones.

En ese sentido, se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

Artículo 23: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS:

Para enajenar acciones en litigio o embargadas se requiere de la autorización de la respectiva autoridad judicial. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas a la sociedad junto con la orden de inscripciones de la cesión en el libro de registro de acciones.

Artículo 24: PRENDA SOBRE ACCIONES: La prenda constituida sobre acciones de la sociedad, deberá ser registrada en el libro de registros de acciones de la sociedad, así como su respectiva cesación.

Artículo 25: DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO: La prenda no conferiría al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la sociedad. Para ejercer tales derechos. El acreedor, deberá exhibir el escrito o documento en que conste dicho pacto.

CAPÍTULO III

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ADMINISTRADORES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 26: CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: El Código de Buen Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la sociedad. Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, políticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.

Artículo 27: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

- 1. Asamblea General de Accionistas.**
- 2. Junta Directiva.**
- 3. Gerente.**

Son deberes de los administradores obrar con buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. En igual sentido, los administradores ejecutarán las atribuciones a su cargo en interés de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los asociados y clientes. En el cumplimiento de sus atribuciones la Junta Directiva y el Gerente deberán:

- a)** realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- b)** velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c)** velar porque se permita la adecuada realización de las atribuciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- d)** guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- e)** abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- f)** dar trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, y
- g)** abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto

de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En los eventos descritos en el literal F) anterior los administradores deberán suministrar a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si este fuere socio.

En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire de su cargo, o cuando así lo exija la Asamblea General de Accionistas y en los demás eventos previstos en estos estatutos.

Cuando se deban rendir cuentas de la gestión, se deberán adjuntar los estados financieros pertinentes acompañados de un informe de gestión con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables. En ningún caso se entenderá que la aprobación de la rendición de cuentas exonerará a los administradores de responsabilidad.

PARÁGRAFO: COLISIONES. Cualquier duda o colisión respecto de sus atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resolverán, a su vez a favor de la Asamblea.

Artículo 28: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas, estará constituida por los accionistas con derecho a voto inscritos en el Libro de registro y Gravamen de Acciones quienes podrán participar directamente o a través de sus representantes, mandatarios, representantes legales, apoderados, o por otros accionistas en virtud de un Acuerdo de Accionistas debidamente formalizado; reunidos con el quórum y demás requisitos señalados en los estatutos y en las leyes aplicables, quienes podrán emitir válidamente tantos votos como acciones tengan, sin ninguna limitación.

Todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas requieren del voto favorable de un número plural de socios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.9 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de aquellas decisiones que requieran mayorías especiales, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRESIDENTE: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, a falta de este por el vicepresidente, y en último caso, por el accionista que designe la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SECRETARIO: El secretario de la Asamblea de Accionistas será el Secretario General de la Empresa. Lo anterior sin perjuicio de que en el seno de la Asamblea de Accionistas sea designado secretario otra persona.

Artículo 29: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS - CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria del Representante Legal o el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará mediante comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada accionista, con diez (10) días hábiles de anticipación. Si convocada la Asamblea esta no se reuniese o si la convocatoria no se hiciese con la anticipación señalada entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se realizarán cuando existan asuntos imprevistos de importancia o urgencia para la empresa. Cuando se trate de reuniones extraordinarias de la Asamblea, se convocará con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada accionista. En la convocatoria se especificarán asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás trabajadores cuya designación les corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día de envío de la convocatoria, ni el correspondiente a la reunión. Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA y NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables.

Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas en sesión no presencial cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar en forma simultánea o sucesiva. En caso que se celebren reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva (virtual sincrónica), las comunicaciones deberán ocurrir de modo inmediato de acuerdo con el mecanismo utilizado. La sociedad deberá guardar prueba de la reunión no presencial. También serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto.

Artículo 30: REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar y/o remover los administradores y demás trabajadores de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 31: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán en los siguientes casos:

Quando lo juzguen conveniente la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Gerente.

Por solicitud de un número de accionistas que representen un diez por ciento (10%) del capital suscrito, por intermedio de cualquiera de los anteriores.

En los demás casos establecidos en la Ley.

Artículo 32: QUÓRUM DELIBERATORIO: Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los Estatutos se exija para determinados actos un quórum calificado.

Artículo 33: QUÓRUM CALIFICADO: Se requerirá la presencia del 70% de las acciones suscritas, para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 34: MAYORÍAS ESPECIALES: De conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 se requerirá mayorías especiales en los siguientes casos:

(i) se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;

(ii) la decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión;

(iii) de otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad.

(iv) Se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) las acciones suscritas para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 35: REPRESENTACIÓN: Todo accionista, podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la o las reuniones para las cuales se confiere. Un solo apoderado podrá representar solamente a un accionista.

PARÁGRAFO: Los administradores y trabajadores de la Empresa no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones diferentes de las suyas propias mientras estén en ejercicio de sus cargos. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo 36: ACTAS: Todas las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas. Las actas serán aprobadas si fuere posible, antes de levantarse la correspondiente sesión, y en caso contrario serán aprobadas por una comisión que designe la Asamblea.

Las actas deberán estar firmadas por el presidente de la Asamblea y su secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal y en ellas deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Cuando las decisiones se adopten en reunión no presencial o mediante el voto escrito, según lo previsto en las disposiciones concordantes de estos estatutos y las normas que regulen la materia, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Las actas de la Asamblea deberán conservarse; y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en caso de que así lo soliciten, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a los accionistas.

Artículo 37: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS:

1. Estudiar y aprobar las reformas de estos estatutos.
2. Designar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y su suplente.

3. Fijar las asignaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la Ley.
5. Considerar y aprobar o improbar los informes y los documentos de rendición de cuentas que presenten la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro trabajador de la sociedad cuando lo considere pertinente.
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los altos ejecutivos y el Revisor Fiscal.
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, conforme a las leyes y a los estatutos sociales.
8. Aprobar la creación de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos.
9. Aumentar o disminuir el capital de la Sociedad con sujeción al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan de conformidad con el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la Sociedad.
12. Resolver sobre la disolución de la Sociedad.
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de las acciones propias.
14. Encargar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus atribuciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
15. Autorizar la emisión de acciones, de conformidad con las previsiones legales y con estos Estatutos.
16. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción a derecho de preferencia, para la cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
17. Autorizar la venta de activos de propiedad de la empresa, cuando su cuantía supere el 20% del total de los activos.
18. Las demás que, en atención a la naturaleza jurídica de la Sociedad, le señalen a Ley y estos estatutos, así como todas aquellas que no correspondan a otro órgano.
19. Designar a quien(es) habrá(n) de ejercer la Auditoría Externa de Gestión y Resultados de la sociedad, la cual se encargará además de evaluar la gestión de la Junta Directiva respecto del cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial, del Código de Buen Gobierno adoptado por la compañía.
20. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias. Para estos efectos, el informe de la Junta Directiva a la Asamblea ordinaria de accionistas deberá incluir un capítulo dedicado de manera exclusiva a la verificación del cumplimiento de los presentes Estatutos, a los logros y avances en esta materia y a los objetivos de corto, mediano y largo plazo relacionados con el buen gobierno corporativo.

Artículo 38: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea de Accionistas por periodos de dos (2) años y sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo. El nombramiento de la Junta Directiva se hará por el sistema del cuociente electoral; salvo que un accionista tenga más del 95% de la participación accionaria, caso en el cual, podrá este accionista traer su propuesta de composición de Junta Directiva la cual será considerada y aceptada por la Asamblea General de Accionistas. Al menos tres (3) de los miembros principales tendrán la calidad de miembros externos independientes de la administración municipal.

Los miembros de la Junta Directiva deberán preferentemente ajustarse, además de lo expuesto en el Código de Buen Gobierno Corporativo, a las cualidades que se enumeran a continuación:

(i) Ser profesional y tener conocimiento y experiencia en la actividad de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y contar con conocimiento en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines. Se deberá acreditar una experiencia laboral o de desarrollo de actividades profesionales mínima de tres (3) años o haber ejercido alguna actividad empresarial por más de cinco (5) años. El Alcalde no requiere acreditar los requisitos mencionados en caso de ser parte de la Junta Directiva.

(ii) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad e integridad.

(iii) Tener experiencias en asistencias a Juntas Directivas.

Los miembros suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas a los principales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes hayan sido miembros de Juntas Directivas de empresas del sector de los servicios públicos, solo requieren acreditar que no están incurso en ninguna causal de incompatibilidad, ni conflicto de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente de la Sociedad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva como órgano colegiado, podrá autorizar la presencia de trabajadores de la Sociedad o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.

PARÁGRAFO CUARTO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se realice nueva elección.

Artículo 39: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente para que reemplace al presidente en sus faltas absolutas o temporales o accidentales, quienes ejercerá sus atribuciones por un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan removerse en cualquier momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o permanente del presidente y el vicepresidente, la Junta Directiva podrá designar de manera transitoria, un presidente Ad – Hoc entre sus miembros principales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El secretario de la Junta Directiva será el Secretario General de la sociedad. Lo anterior sin perjuicio de que en el seno de la Junta Directiva sea designado secretario otro trabajador o externo si así lo estima la Junta Directiva en la respectiva sesión.

Artículo 40: PROHIBICIÓN: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Serán absolutamente ineficaces las decisiones que se adopten en contravención a esta prohibición.

Artículo 41: REMUNERACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley. Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad reciben como remuneración por el desempeño de sus atribuciones; la suma de \$3.811.421 por cada sesión presencial o virtual sincrónica a la que asistan; y la actualización se aplicará de forma automática al inicio de cada año calendario, tomando como referencia el IPC + 2 puntos del año inmediatamente anterior.

Los miembros suplentes no devengarán remuneración alguna, salvo que hayan asistido a la sesión de la Junta Directiva en reemplazo del miembro titular.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva designados para participar en los Comités recibirán como remuneración la suma de 2.28600.00 por cada sesión presencial a la que asistan; y la actualización se aplicará de forma automática al inicio de cada año calendario, tomando como referencia el IPC + 2 puntos del año inmediatamente anterior.

Para las reuniones virtuales sincrónicas de los comités, tienen derecho a recibir una remuneración equivalente a la mitad de la que les corresponde por su asistencia a las reuniones presenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No tendrán derecho al reconocimiento de remuneración alguna, los funcionarios públicos que participen como miembros de la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 42: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Gerente de la sociedad, o el Revisor Fiscal. Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva de la Empresa.

PARÁGRAFO: REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA y NO PRESENCIALES:

La Junta Directiva podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieren todos los miembros principales. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales con el lleno de los requisitos previstos en el Reglamento de la Junta Directiva y en las leyes aplicables. Habrá reunión de Junta Directiva en sesión no presencial cuando por cualquier medio puedan deliberar en forma simultánea o sucesiva. En caso que se celebren reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva (virtual sincrónica), las comunicaciones deberán ocurrir de modo inmediato de acuerdo con el mecanismo utilizado. La sociedad deberá guardar prueba de la reunión no presencial. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los Miembros Principales expresen el sentido de su voto. En caso de falta absoluta o temporal de un miembro principal de la Junta Directiva, que haya informado tal situación verbalmente o por cualquier medio (electrónico, digital o por teléfono) se podrá consultar al suplente.

Artículo 43: QUORUM: La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, formarán quorum deliberatorio y decisorio tres (3) de los miembros de la Junta Directiva salvo en los casos en que los Estatutos o la Ley exijan una mayoría especial. Los suplentes solo actuarán en ausencia de los principales.

Artículo 44: ACTAS: De lo ocurrido en las sesiones de la Junta Directiva se dejará testimonio en el libro de Actas de la Junta. Las actas de la Junta deberán ser firmadas por el presidente y el secretario y, en ellas, se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas. En ningún caso, las decisiones que tome la Junta Directiva de la Empresa serán secretas para los accionistas o los inversionistas. Se velará porque las actas sean aprobadas antes de levantarse la correspondiente sesión o al inicio de la siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá designar una comisión para la aprobación del acta respectiva, la cual se registrará por el reglamento que la Junta le dicte.

Artículo 45: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Definir los lineamientos estratégicos de los negocios de la Sociedad, aprobar su Plan Estratégico y monitorear periódicamente su cumplimiento con base en indicadores estratégicos de desempeño y riesgo.
2. Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada, exigiendo periódicamente los informes y resultados de indicadores sobre el desempeño al Gerente.
3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. La convocatoria se hará dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en el que se presente a consideración de la Junta la solicitud escrita para ello por parte de los accionistas.
4. Proponer, definir y autorizar las modificaciones a la estructura orgánica que considere

pertinentes. Incluyendo establecer la organización y funcionamiento interno general de la Sociedad.

5. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que dicten en el futuro para el buen servicio de la Empresa.

6. La Junta Directiva podrá crear Comités de Junta Directiva, permanentes o transitorios según las necesidades de la organización, los cuales serán conformados por los miembros de la Junta Directiva que esta determine. Los miembros de la Junta Directiva establecerán el número de comités, sus nombres, las actividades que tiene a cargo y las personas que harán parte de estos. Será responsabilidad de cada comité dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva para cobrar vigencia. La periodicidad de las sesiones para cada comité no será inferior a una sesión por cuatrimestre. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva creará un Comité de Auditoría.

7. Dar su voto consultivo al Gerente cuando este lo solicite o lo exijan los Estatutos.

8. Autorizar para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles siempre y cuando la cuantía de cualquiera de las anteriores operaciones supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizar la operación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los Estatutos.

9. Autorizar al Gerente para la celebración de todo acto o contrato y para la ejecución de todo acto distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la autorización.

10. Preparar los programas de inversión, planes de acción y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

11. Autorizar al Gerente para que la Sociedad forme parte como socio o accionista de sociedades de cualquier clase aun cuando su objeto social no sea familiar.

12. Autorizar al Gerente para la participación de la sociedad en licitaciones y/o invitaciones públicas o privadas.

13. Autorizar al Gerente para tomar dinero en mutuo en cuantía superior de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y dar su autorización para otorgar las garantías bancarias e hipotecarias a que haya lugar con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los Estatutos.

14. Ejercer las atribuciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y asignar o designar a su turno en el Gerente, las atribuciones que le asignen a la Junta Directiva en cuando fueren asignables por su naturaleza.

15. Designar el Gerente de la sociedad y a sus suplentes y removerlos libremente. El Gerente deberá reunir las calidades establecidas en los presentes estatutos. Definir la remuneración del Gerente. El primer suplente del gerente será el Secretario General y en ausencia de éste, lo será quien designe la Junta Directiva; los otros dos suplentes serán designados por la Junta Directiva.

16. Controlar la actividad de los Altos Ejecutivos y del Gerente. Para este efecto, la Junta tendrá en cuenta las evaluaciones realizadas por la Auditoría Externa y las opiniones de la Revisoría Fiscal. Así mismo, la Junta podrá imponer los correctivos o sanciones a que hubiere lugar cuando considere que el desempeño de los evaluados no sea satisfactorio.

17. Definir la estructura administrativa de la sociedad, para lo cual podrá crear, fusionar o suprimir las dependencias, empleos que considere necesarios para su operación. En todo caso, la Junta Directiva podrá otorgar al Gerente la facultad de definir los perfiles de los empleos del nivel profesional, técnico y operativo, así como del personal que la misma Junta determine, salvo los empleos de los Altos Ejecutivos, cuyos perfiles y definición de actividades son de competencia exclusiva de la Junta Directiva.

18. Aprobar la política de gestión humana de la Empresa, para lo cual fijará la escala salarial de sus empleados y las directrices aplicables respecto a las obligaciones derivadas de las relaciones individuales o colectivas de trabajo a cargo de la Empresa; de conformidad a los proyectos presentados a su consideración por la gerencia. La Junta Directiva podrá asignar en el Gerente esta facultad para el personal que la misma Junta determine. La Junta Directiva podrá autorizar al Gerente para fijar asignaciones salariales especiales a los trabajadores de la empresa especialmente calificados, con experiencia específica para el desarrollo de actividades especializadas o a los que se les asigne cargas de trabajo especiales diferentes de las propias de su cargo.

19. Aprobar el presupuesto de la Sociedad, supervisar y analizar regularmente su cumplimiento.

20. Establecer y monitorear la política general de inversiones y el manejo de las reservas de la Sociedad, con el apoyo del Comité que delegue.

21. Impulsar el establecimiento de procedimientos y sistemas de control interno adecuados que garanticen la gestión prudente de la Sociedad y evaluar periódicamente dichos sistemas de control interno con el apoyo del Comité de Auditoría.

22. Velar porque existan mecanismos y metodologías adecuadas de identificación, medición y gestión de riesgos de la Sociedad, así como el establecimiento y cumplimiento de políticas y procedimientos para gestionar apropiadamente todos los riesgos estratégicos, financieros, operativos y de cumplimiento con el apoyo del Comité de Auditoría.

23. Velar por la existencia de procesos coordinados y efectivos para cumplir con el marco regulatorio aplicable a la Sociedad, y el debido cumplimiento del Código de Ética y de Buen Gobierno por parte de los trabajadores y miembros de la Junta Directiva.

24. Velar por el cumplimiento de los convenios de desempeño y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.

25. Adoptar las tarifas que deberá aplicar la Empresa en desarrollo de su objeto social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

26. Crear o autorizar el establecimiento o supresión de sucursales, agencias y dependencias dentro o fuera del país.

27. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los Estatutos, los siguientes documentos:

- a. El informe de gestión, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes.
- b. La evolución previsible de la sociedad junto con las propuestas de reforma que estime aconsejables para el mejor desarrollo del objeto social y las operaciones celebradas con los socios y administradores.
- c. Los estados financieros de propósito general, sus dictámenes, sus notas, y demás informes emitidos por el Revisor Fiscal, cortados al fin del respectivo ejercicio.
- d. El proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

28. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética, y la Política de Riesgos y; aprobar el reglamento de contratación que le sea presentado por el Gerente de la Empresa y las modificaciones o adiciones posteriores que se proponga efectuar al mismo. La Junta Directiva, contará con amplias facultades para crear, aprobar, reglamentar, modificar o suprimir las políticas corporativas que rigen dentro de la Sociedad a fin de permitir el correcto desenvolvimiento del Modelo de Gobierno Corporativo y de la Política de Gobierno Corporativo en consistencia con la legislación aplicable a la Sociedad y con las mejores prácticas internacionales en la materia.

29. Monitorear el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Empresa, así como, sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.

30. Darse su propio reglamento y cumplir todas aquellas atribuciones que le asignen la Ley, los Estatutos o la propia Asamblea de Accionistas.

31. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 142, la Junta Directiva de la sociedad, por iniciativa del Gerente pueden adoptar planes de incentivos, para remunerar a todos quienes prestan servicios en ellas en razón del desempeño y de los resultados de utilidades y de cobertura obtenidos. En ningún caso los incentivos serán permanentes.

32. Autorizar la colocación de acciones en reserva a disposición de Junta Directiva y expedir el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo.

33. Expedir el reglamento de colocación de acciones nuevas y/o acciones preferenciales sin derecho a voto, para las emisiones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en el acta respectiva, en las leyes aplicables y en estos estatutos.

Artículo 46: COMITÉ DE AUDITORÍA: El objetivo principal del Comité de Auditoría es servir de apoyo y asesoría a la Junta Directiva en la toma de decisiones en materia de control interno, auditoría interna, gestión de riesgos, supervisión de la información financiera integral, ejecución del presupuesto, evaluación del cumplimiento de obligaciones legales y el relacionamiento con el Auditor Externo, entre otros, que por su especialidad e importancia lo requieran.

Artículo 47: GERENTE: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente, quien será el Representante Legal de la misma y tendrá facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y por las leyes especiales aplicables a la empresa y a su naturaleza jurídica, todos los actos comprendidos dentro del objeto de la sociedad o que se relacione directamente con su existencia o funcionamiento.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, contados a partir del acto de su designación.

En todos los casos el Gerente buscará a través de sus actuaciones la obtención de los objetivos de la Empresa y evitará perjudicar, de cualquier forma, los derechos de los accionistas e inversionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazará en caso de faltas accidentales, absolutas o temporales salvo lo señalado en el párrafo siguiente. El primer suplente del Gerente será el Secretario General y en ausencia de éste, lo será quien designe la Junta Directiva; los otros dos suplentes serán designados por la Junta Directiva. Los suplentes son de elección y remoción libre por parte de la Junta Directiva los cuales ocuparán sus cargos por un período de dos (2) años contado desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos independientemente. Los suplentes del Gerente tendrán las mismas atribuciones de este cuando lo remplacen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los tres suplentes del Gerente actuarán en cualquier momento como representante legal para asuntos judiciales y notificaciones administrativas ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Empresa tenga interés como solicitante, reclamante, demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como, para representar a la Empresa en procesos arbitrales, otorgar poderes generales y/o especiales y, en general, para que asuma la representación de la Empresa cuando lo estime necesario y conveniente en esta clase de asuntos.

Artículo 48: CALIDADES DEL GERENTE: El Gerente deberá ser profesional y moralmente idóneo, por lo cual, deberá reunir, además de las condiciones previstas en la Ley, las siguientes:

- (i) Ser profesional en: Ingeniería, Administración, Economía, Derecho, Finanzas o aquellas que tengan relación con el objeto principal de la Empresa;
- (ii) Acreditar título de maestría en áreas relacionadas con el objeto principal de la Empresa o acreditar título de posgrado a fin, con el título profesional requerido;
- (iii) Ejecutivo con mínimo diez (10) años de experiencia de los cuales mínimo cuatro (4) años en órganos de dirección o administración de empresas o entidades públicas o privadas;

Las personas que no cumplan con las condiciones de idoneidad aquí previstas no podrán ser consideradas por la Junta Directiva.

Artículo 49: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá todas las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo y así como, aquellas que le corresponden por Ley o que le sean asignadas por la Junta Directiva, dentro de las cuales se incluyen:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todo acto y celebrar todo contrato comprendido dentro del objeto social, con las limitaciones impuestas en estos Estatutos y la Ley, en especial deberá, acatar y ejecutar las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta

Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes al presente estatuto.

- 3.** Dirigir los asuntos industriales y mercantiles de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, a las diligencias profesionales, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la Junta.
- 4.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la sociedad.
- 5.** Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad dentro de los cuales se incluyen entre otros, los títulos de las acciones de la sociedad.
- 6.** Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva a final de cada año y cuando se retire de su cargo.
- 7.** Tomar todas las medidas que reclame a conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Empresa.
- 8.** Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
- 9.** Convocar la Junta Directiva de acuerdo a las Estatutos y la Ley.
- 10.** Adquirir o enajenar los bienes sociales, gravarlos, limitar su dominio, con la sola limitación de cuantía establecida en estos Estatutos.
- 11.** Comparecer a los juicios, procesos, actuaciones en los cuales la sociedad sea parte o tenga un interés jurídico, en los cuales podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias. En general podrá transigir o conciliar, las diferencias de la sociedad con tercero, incluidos los trabajadores y asociaciones sindicales, sean estas diferencias litigiosas o no. Para tales efectos, podrá constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que sean empleados de la Empresa o mediante contratación de profesionales externos, a quienes podrá otorgar las facultades que juzgue necesarias.
- 12.** Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer, inclusive en juicios en los cuales se dispute la propiedad de los bienes de la sociedad.
- 13.** Vincular y desvincular los empleados de la sociedad y celebrar los contratos de trabajo con los trabajadores de la sociedad, de acuerdo con la estructura organizacional y los perfiles definidos por la Junta Directiva.
- 14.** Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.
- 15.** Velar por el bienestar de los trabajadores, y, en general, sobre el cumplimiento de las normas laborales.

16. Preparar y someter los presupuestos anuales a la aprobación de la Junta Directiva.
17. Aplicar las tarifas de servicios públicos autorizadas por las autoridades en la materia y la Junta Directiva y preparar los estudios necesarios para solicitar modificaciones tarifarias.
18. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite.
19. Atender los requerimientos de información de los accionistas, en los términos aquí señalados, particularmente aquellos que ocurran en virtud de procedimientos de auditoría externa solicitados por los accionistas y/o inversionistas.
20. Compilar en el Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo en las instalaciones para su consulta; Así mismo cualquier enmienda, modificación o adición del mismo (los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva).
21. Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia; especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno. Informar sobre los hallazgos relevantes que afecten el normal funcionamiento de la Empresa a la Junta Directiva, según corresponda.
22. Evitar todo conflicto de interés en las decisiones sobre nombramiento de personal.
23. Todas las demás que señalen la Ley o los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Según lo previsto en estos Estatutos Sociales, por la cuantía requiere aprobación previa de la Junta Directiva para:

1. Enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles siempre y cuando la cuantía de cualquiera de las anteriores operaciones supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizar la operación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los Estatutos.
2. La celebración de todo acto o contrato y para la ejecución de todo acto distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la autorización.
3. Para tomar dinero en mutuo en cuantía superior de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y dar su autorización para otorgar las garantías bancarias e hipotecarias a que haya lugar con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente podrá encargar en el Secretario General de la Sociedad y en el Subgerente Financiero y Administrativo la suscripción de actos y contratos hasta por una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los altos ejecutivos el límite de su vinculación o término contractual incluida las prórrogas de sus contratos es el mismo establecido para el Gerente. En ningún caso podrá superar el periodo del Gerente que lo designa, salvo excepciones especiales. Los plazos o términos contractuales serán definidos por el Gerente.

Artículo 50: RESPONSABILIDAD: El Gerente debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales y la Ley. Por esta razón, será responsable civil y penalmente por los incumplimientos de los compromisos adquiridos según corresponda y, por la afectación de los derechos de los accionistas y de los inversionistas, por lo cual, responderá por las decisiones que adopte en detrimento de los intereses de la Empresa.

En todo caso, sus actuaciones se encuentran bajo la supervisión permanente e irrestricta de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

Artículo 51: REVISOR FISCAL: NOMBRAMIENTO, CALIDADES Y SELECCIÓN:

La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser contador Público titulado y será nombrado por la Asamblea ordinaria de accionistas para periodos de un año, reelegible por periodos iguales; y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

La independencia del Revisor Fiscal debe predicarse tanto del Gerente, como de los miembros de la Junta Directiva. En su selección y nombramiento se procurará evitar todo conflicto de interés. El Revisor Fiscal no podrá tener la calidad de accionista de la sociedad o de sus sociedades subordinadas o relacionadas, desempeñar en la compañía o en cualquiera de sus subordinadas o relacionadas cualquier otro cargo, ser contratista de la sociedad o estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con alguno de los administradores sociales, o sean socios de los administradores y altos ejecutivos, el auditor o contador de la sociedad.

El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural o una persona jurídica cuyo objeto sea llevar a cabo este tipo de control. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, mediante decisión aprobada por la Asamblea.

Artículo 52: REMUNERACIÓN: La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General para un periodo determinado, la cual quedará consignada en el respectivo contrato que al efecto se suscriba. En ningún caso, la remuneración del Revisor Fiscal será proporcional a las pérdidas o ganancias que la Empresa reporte durante un periodo específico. El Revisor Fiscal no podrá demandar o recibir ninguna suma de dinero diferente a la establecida en el presente numeral, o cualquier otra forma de halago, dádiva o prerrogativa de contenido económico o no por el cumplimiento de sus atribuciones sin importar la fuente de la compensación adicional.

El Revisor Fiscal será responsable en los términos de las leyes penales y disciplinarias por el rompimiento de la prohibición aquí prevista; será obligación de la Empresa a través de cualquiera de sus administradores o empleados ayudar en el efectivo desarrollo de cualquier investigación adelantada por las autoridades o por los mismos órganos internos de la Empresa según corresponda para efectos de establecer una posible responsabilidad por la violación de esta prohibición.

Artículo 53: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los negocios y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
8. Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma.
9. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad, y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
10. Asistir a la Asamblea General de Accionistas, con voz y sin voto y asistir a la Junta Directiva, con voz y sin voto, siempre que sea citado por ella.
11. Elaborar un dictamen sobre los balances financieros, en donde por lo menos se exprese:
 - a. Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
 - c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva respectivamente.
 - d. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias corresponden fielmente a los libros; y si en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas la situación financiera, al terminar el periodo revisado, y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones en dicho periodo.
 - e. Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros.

- 12.** Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en donde, al menos se exprese:
- a.** Si los actos de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente y de los demás altos ejecutivos de la sociedad se ciñeron a los Estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea y de la Junta, respectivamente.
 - b.** Si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, así como los libros de actas y de registro de accionistas.
 - c.** Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente.
 - d.** Si existen medidas de control interno y conservación y custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la compañía y, en caso afirmativo, si tales medidas son las adecuadas.
 - e.** La forma como se ejecutó el presupuesto de la revisoría fiscal durante el ejercicio.
- 13.** Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre lo adecuado de sistema de control interno y su independencia, con relación a los objetivos de la Empresa y al cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 54: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales y la Ley. Por esta razón, será responsable civil y penalmente por los incumplimientos de los compromisos adquiridos según corresponda y por la afectación de los derechos de los accionistas y de los inversionistas, por lo cual responderán por el ejercicio negligente o doloso, que resulte en detrimento de los intereses de la Empresa.

En todo caso, sus actuaciones se encuentran bajo la supervisión permanente e irrestricta de la Empresa.

Artículo 55: AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS: La sociedad tendrá una auditoría externa de gestión y resultados quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en la Ley y evaluar, por lo menos dos (2) veces al año la actividad del Gerente, de los miembros de Junta Directiva y de los Altos Ejecutivos de la sociedad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (i) diligencia en la realización de las actividades que le corresponden; (ii) cumplimiento de la Ley, Estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (iii) cumplimiento del deber de lealtad con la Empresa; (iv) que en sus actuaciones haya primado el criterio de maximización del valor de la Empresa respetando siempre la Ley, los Estatutos y los acuerdos celebrados con los trabajadores, acreedores y usuarios de la Empresa.

La Empresa velará para que la contratación de esta auditoría externa sea transparente, aplicando lo dispuesto en el Reglamento de contratación. Los accionistas e inversionistas podrán realizar el seguimiento detallado de las actividades de auditoría y conocer sus hallazgos relevantes, en forma oportuna.

El auditor no podrá tener relaciones de tipo societario, matrimonio o parentesco con ninguno de los administradores sociales dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, ni podrá ser (o alguno de sus miembros, en caso de tratarse de una persona jurídica) accionista de la Empresa o miembro de la Junta Directiva. El cumplimiento de los presentes Estatutos será objeto de análisis por parte de la auditoría externa de Gestión y Resultados.

CAPÍTULO IV

BALANCE, DIVIDENDOS Y RESERVA

Artículo 56: BALANCES: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Los estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales: Copia del balance, autorizada por un contador público y Revisor Fiscal, será publicada, entre otros, en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social y los demás lugares que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 57: PRESENTACIÓN DEL BALANCE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El Gerente presentará a la Asamblea para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

- 1.** El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
- 2.** Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
- 3.** El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, deberá contener, lo establecido en el artículo Trigésimo de los presentes Estatutos.
- 4.** Un informe escrito del Gerente sobre la forma cómo hubiese llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea, el informe escrito del Revisor Fiscal.
- 5.** Informes de Ley referente al cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, cumplimiento y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual.

La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 97.5% de las acciones suscritas, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

Artículo 58: DERECHO DE INSPECCIÓN: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes e informes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 59: RESERVA LEGAL: La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyese por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando este diez por ciento (10%), de las utilidades liquidadas de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar el ejercicio fiscal, se deben constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas, por el monto que determine la Asamblea, el cual será como mínimo equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas en cada ejercicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del año 2012, constituir una reserva estatutaria anual, a fin de dar cumplimiento al capítulo VII de la convención colectiva sobre Pensiones que, establece que la empresa se compromete a destinar \$500.000.000 anuales para el fondo pasivo pensional, de conformidad con las normas legales vigentes. El monto de dichos recursos e inversiones en ningún caso podrá ser inferior al pasivo corriente a cargo del patrimonio autónomo durante los dos años siguientes. Para efectos de determinar el pasivo corriente se tomará el monto de las obligaciones pensionales ciertas y eventuales a pagar en el respectivo año con todos sus reajustes, así como los gastos relacionados con la administración del patrimonio.

PARÁGRAFO TERCERO: Dichas reservas podrán ser superior a estos valores de acuerdo como lo determine la Asamblea general de accionistas.

Artículo 60: RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá constituir las reservas ocasionales necesarias, siempre que se encuentren debidamente justificadas y tengan destinación específica.

Artículo 61: UTILIDADES: Hechas las deducciones, las reservas legales y las reservas ocasionales que acuerde la Asamblea General de Accionistas, el remanente de las utilidades liquidadas se repartirá según sea el caso para: i) cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, ii) Capitalizar la misma sociedad, iii) ejecutar o participar en proyectos de inversión que sean rentables y debidamente avalados y iv) se repartirán entre los Accionistas en proporción a las acciones que posean.

Artículo 62: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Salvo determinación en contrario, aprobada por el 78% de las acciones representadas en la Asamblea General, la sociedad repartirá, a título de dividendo no menos del 50% de las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediesen del 100% del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidadas que deberá repartir la sociedad se elevará al 70%.

Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo al balance y la copia auténtica de las actas en que consten acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad. El pago de las utilidades se hará en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse las utilidades en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto unánime de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de utilidad a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO: La sociedad no reconocerá intereses sobre las utilidades que no fueren reclamadas oportunamente, las cuales quedaran en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño, por un periodo de dos (2) años.

De las utilidades se descontarán los impuestos generados a la sociedad, por la no reclamación oportuna de las mismas.

Artículo 63: PÉRDIDAS: En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas constituidas para este fin, y en su defecto con la reserva legal.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 64: CREACIÓN DE BONOS: La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligación, con autorización de la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las estipulaciones de la Ley.

Artículo 65: RÉGIMEN LABORAL, RÉGIMEN DE ACTOS Y RÉGIMEN DE CONTRATOS: Por ser una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a esta

mediante contrato de trabajo, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y disposiciones concordantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994. El régimen de los actos y contratos de la sociedad, será el de derecho privado, en los términos indicados en los artículos 30 y 32 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 66: CONFLICTO DE INTERÉS: Es deber de todos los accionistas, administradores, altos ejecutivos y trabajadores de la sociedad abstenerse de incurrir en prácticas que impliquen conflicto o contraposición con los intereses de la sociedad. Así mismo, los administradores, altos ejecutivos y trabajadores se abstendrán de utilizar en forma indebida la información privilegiada o confidencial de la sociedad y de recibir o solicitar cualquier tipo de remuneración o compensación por parte de terceros, en razón de los servicios prestados a la sociedad.

La Junta Directiva dictará la política interna en materia de conflictos de interés, la cual deberá estar incorporada en el Código de Buen Gobierno Corporativo

Artículo 67: DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas adoptado y solemnizado conforme a la Ley y a estos estatutos.
- b. Por las demás causales establecidas o que establecieron en la Ley.

Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de la sociedad y darán inmediatamente los avisos que ordena la Ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios. Convocarán también a la Asamblea General de Accionistas, a la que se rendirá informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelará igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la Ley.

Artículo 68: LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales. En consecuencia, el liquidador en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio, entrará a concluir los negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros y a distribuir entre los socios el remanente. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para las empresas de servicios públicos, entre ellas la consignada en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe o contrate la Superintendencia de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras.

Artículo 69: ARBITRAMENTO: Las diferencias o controversias relativas a este contrato y a su ejecución y liquidación, que se presenten entre los accionistas o entre estos y la sociedad, que no se pudieren resolver directa y amigablemente mediante conciliación o amigable composición serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por las partes en conflicto, en los términos de Ley, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Pereira, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) El tribunal estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que suscite el conflicto y si ello no fuere posible, por el Centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara.
- B) La organización del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira.
- C) El tribunal decidirá en derecho;
- D) El tribunal funcionará en la ciudad de Pereira en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

"Al someter a consideración y aprobación la reforma de los estatutos, el Órgano Societario deberá dejar claramente establecido que la reforma regirá a partir de la fecha de su aprobación a excepción de los artículos que hacen referencia a otros documentos los cuales deben ser ajustados, actualizados o elaborados, para lo cual se otorgará un término de tres meses".

Mauricio Salazar Peláez
Alcalde de Pereira

Emerson Edilberto Jaimes
Secretario General



... FIN ESTATUTOS ...

